

Catzenia, y Mallorca por lo que mira á los Reales
derechos de Amortización, que las Iglesias lugares
puros, y Comunidades Eclesiásticas pagan á mi Real Ha-
zienda, por la lizenzia, y hauritazion para adquirir
Bienes de Realengo, mediante que los Bienes adquiridos
por las Iglesias, Comunidades Eclesiásticas, y lugares
puros, despues de la fecha del Concordato, áunque aya
sido con mi Real Lizenzia, y pagando el derecho
de Amortización, deuen satisfacer el mismo tributo
á que estauan sujetos los mismos Bienes poseidos por
los legos

En las dudas, que ocurrieren En la practica de estas
Reglas, se hade acudir precisamente á mi Consejo
de Hacienda, y Sala de Millones, á quien se me
Confirió toda mi facultad, para Responderlas Llam-
p. l. a. t. a. s. segun pareziere Combeniente En los casos,
y circunstancias, que ocurran

S. VIII.

Los Ministros, á quienes Nevo Encargada la cobranza

